

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-026-09-05-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un país democrático cuya soberanía radica en el pueblo y su voluntad es el fundamento de la autoridad, así lo dispone el Art. 1 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación...”*;
- Que,** el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano entregó un Mandato directo al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante Consejo Transitorio o CPCCST), con facultades ordinarias y extraordinarias;
- Que,** el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en el Referéndum y Consulta Popular, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción, siendo una de sus facultades extraordinarias el de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus períodos;
- Que,** entre las facultades ordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y como parte de la Función de Transparencia y Control Social, le corresponde promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público con responsabilidad, transparencia, equidad, prevención y combate a la corrupción; así lo dispone el segundo inciso del Art. 204 de la Constitución de la República;
- Que,** los resultados de las Enmiendas Constitucionales y Consulta Popular, fueron publicados en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 14 de febrero de 2018, y que además establece las normas para un ordenado tránsito entre lo enmendado y la nueva institucionalidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;



- Que,** la Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados del referéndum y consulta popular, designó de entre siete ternas enviadas por el Ejecutivo y posesionó los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2018 a los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- Que,** el Consejo Transitorio tiene la misión de cumplir la voluntad popular y de hacer realidad las aspiraciones del pueblo en lo que a evaluación, selección y designación de autoridades estatales corresponde, conforme lo expresado en la fundamentación y motivación de la Pregunta y Anexo 3 del referéndum y consulta popular;
- Que,** tanto la pregunta 3, como el anexo 3, tuvieron un mismo origen legítimo, al igual que su aprobación mayoritaria por parte del pueblo máximo mandante del Estado constitucional de derechos. De tal modo que las normas inmersas en el anexo tres, no solamente que tienen la misma jerarquía que la Constitución; sino que, además, tienen la legitimidad de representar la voluntad popular, expresada a través de un mecanismo de democracia directa;
- Que,** la propia Corte Constitucional para el período de transición, mediante su Sentencia Interpretativa: 002-08-SI-CC de 10 de diciembre de 2008 en su página dieciséis, párrafos cuatro, cinco y seis, reconoce la jerarquía constitucional de las normas y órganos transitorios elegidos por mecanismos de democracia directa: *“Mientras la Constitución es la manifestación escrita de un nuevo orden social, que exterioriza los principios permanentes de convivencia entre los ecuatorianos y el Estado; y las garantías jurídicas para que esos principios jurídicos se materialicen, el Régimen de Transición es un cuerpo normativo que establece las reglas transitorias de organización institucional, que permitirán el ordenado tránsito, entre el Estado social de mercado anterior y el Estado Constitucional de los derechos actual. El hecho de que no haga parte material de la Constitución no significa que no tenga equivalente jerarquía e igual fuerza normativa, en tanto la fuente de producción y el procedimiento discusión y aprobación son idénticos, pero fundamentalmente, en razón a su idéntico origen y legitimidad popular.”;*
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional reconoce la obligatoriedad de que los órganos transitorios apliquen de forma directa las atribuciones otorgadas por mandato popular: *“Es importante precisar que para el Ecuador, el precio de la inmovilidad de esta magistratura en relación con la asunción de las competencias de la Corte Constitucional, establecidas en el artículo 436 de la Constitución, hubiese sido más gravoso en términos de la vigencia del Estado Constitucional, que los teóricos riesgos implícitos en la asunción directa de las atribuciones de la Corte Constitucional, por parte de sus integrantes, porque esto hubiera significado que por largos meses, el Ecuador quedase sin Justicia Constitucional, en lo referente a las nuevas garantías previstas en la Constitución; sobre todo si se tiene en cuenta que este ejercicio de competencias es provisional y terminará ipso facto cuando sean designados los jueces de la primera Corte Constitucional, tal como lo disponen los artículos 434 de la Constitución y 25 del Régimen de Transición.”;*

- Que,** asimismo el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, obliga a las autoridades públicas a aplicar de forma inmediata los mandatos constitucionales: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”;*
- Que** además el artículo 431 de la Constitución de la República, dispone: *“Los miembros de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en ejercicio de sus funciones...”;*
- Que,** es obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, cumplir con el mandato popular y con todas las facultades contenidas en el Mandato Popular de 4 de febrero de 2018, entre las que se incluyen prevenir y combatir la corrupción y garantizar la transparencia en la selección de las autoridades que son de su competencia; así como también las demás facultades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social previstas en la Constitución y en la ley;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley; y,
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018 de 28 de marzo de 2018, expidió el “Mandato de Evaluación de las Autoridades Designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, estableciendo en su Art. 1.- que su objeto es *“...regular el proceso de investigación administrativa, evaluación, impugnación y resolución de las autoridades estatales designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...”*.

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, los artículos 1 y 204 de la Constitución de la República del Ecuador y de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Iniciar el proceso de evaluación a los jueces y juezas de la Corte Constitucional del Ecuador.

Art. 2.- Conforme al artículo 2 del Mandato de Evaluación antes referido, requerir de las señoras y señores jueces de la Corte Constitucional: Dra. Emma Roxana Silva Chicaiza;

Dra. Pamela Martínez Loayza; Abg. Víctor Francisco Butiñá Martínez; Dra. Wendy Molina Andrade; Dra. Tatiana Ordeñana Sierra; Abg. Marien Segura Reascos; Dra. Ruth Seni Pinoargote; Dr. Alfredo Ruiz Guzmán; y, Dr. Manuel Viteri Olvera, un informe de gestión desde su designación hasta la presente fecha, en el término improrrogable de siete días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Art. 3.- Solicitar al Dr. Alfredo Ruiz Guzmán, en su calidad de Presidente, remita un informe ejecutivo sobre la gestión de la Corte Constitucional del Ecuador, en el término improrrogable de siete días, contados, a partir de la notificación de la presente Resolución.

Art. 4.- Prevenir a las señoras y señores jueces de la Corte Constitucional que la obstaculización del proceso de evaluación con decisiones que vayan en contra o limiten las facultades ordinarias u extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se considerará como desacato al Mandato Popular del 4 de febrero de 2018 y habilitará al Consejo Transitorio a dar por terminado anticipadamente el período constitucional de las y los jueces y juezas de la Corte Constitucional que corresponda.

Art. 5.- Señalar un término de cinco días, a partir de la aprobación de la presente Resolución, para la recepción de denuncias sobre la gestión de la Corte Constitucional del Ecuador y/o de los señores jueces y señoras juezas, a presentarse en la oficina matriz y en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General notifíquese con la presente resolución a los señores jueces y señoras juezas de la Corte Constitucional, ubicados en la Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar de esta ciudad de Quito D.M, a la Asamblea Nacional y a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal Web.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho.



Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



Dr. Darwin Seraquive Abad

SECRETARIO GENERAL, (e)





FE DE ERRATA: Se sienta la siguiente RAZÓN, que por un error involuntario en la página 4 de 4, en la Disposición Final se lee Av. 12 de Octubre N 24-563 y Francisco Salazar como la dirección donde se debe notificar a la Corte Constitucional, siendo lo correcto Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez.

Quito, 9 de mayo de 2018

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

